



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 746**

**Quito, martes 3 de  
mayo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

03/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 023/2015 de 23 de diciembre de 2015 .....	2
04/2016 Modifíquese la Resolución No. 001/2016 de 29 de enero de 2016 .....	4

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

#### MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

001 Impleméntese el Plan de Bioagricultura en la Provincia de Galápagos (PBAG) .....	7
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

1053 Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental Expost, en un Plan de Contingencias para la Comercialización y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional, en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A	9
--	---

#### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

004-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 .....	14
005-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 .....	15

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

ARCH-DE-2016-0023-RES Establécese la tarifa para el transporte de crudo oriente .....	19
---	----

	Págs.		Págs.
053-ARCH-DAJ-2016 Deléguense competencias, y funciones a varios directores .....	21	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		- <b>Cantón Paute: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....</b>	41
<b>RESOLUCIÓN:</b>			
<b>DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:</b>		- <b>Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza que regula el uso de suelo .....</b>	46
DP-DPG-DAJ-2016-56 Expídese el Reglamento interno para el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil (celular), servicio de internet móvil, telefonía fija y servicio de internet (enlaces de datos).....	24		
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>			
<b>ACUERDOS:</b>		<b>No. 03/2016</b>	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>		<b>EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</b>	
		<b>Considerando:</b>	
014-CG-2016 Expídese el Reglamento interno de viáticos por cumplimiento de servicios institucionales .....	27	Que, mediante Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, modificado con Acuerdo No. 23/2015, de 23 de diciembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., un Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;	
015-CG-2016 Refórmese el Reglamento de delegación de competencias para la suscripción de documentos .....	29	Que, con oficio s/n, de 23 de marzo de 2016, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA.LTDA., solicita:	
016-CG-2016 Expídese la delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran en la CGE .....	36	“...la modificación de nuestro Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Público, Doméstico, No regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, con cambio de la base principal de operación y mantenimiento que estará ubicada en el aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil...”;	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL :</b>		Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0291-M, de 29 de marzo de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA.LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil;	
PLE-CPCCS-185-13-04-2016 Refórmese al Reglamento de veedurías para los procesos de la selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y designación de autoridades.....	38	Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-0971-O, de 30 de marzo de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
SB-DTL-2016-254 Califíquese a la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, como Auditora Interna.....	39		
SB-DTL-2016-257 Refórmese la Resolución No. SB-DTL-2016-223 de 1 de abril de 2016..	40		
SB-DTL-2016-263 Califíquese al arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, como perito valuador .....	41		

de modificación del Permiso de Operación Doméstico, No Regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0121-M, de 31 de marzo de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., lo publicó en Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525);

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda que: “Por cumplidos los requisitos legales en el presente trámite, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., por el cambio de base principal de operaciones y mantenimiento, pueda ser atendida favorablemente, no obstante, por tratarse de un tema eminentemente técnico, deberá prevalecer el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC.”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en cuyo análisis técnico, conclusión y recomendación determina:

#### “4 ANALISIS TÉCNICO

La compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., solicita a la Dirección General de Aviación Civil acogerse al Proceso de Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos bajo las RDAC 135, con las aeronaves ISLANDER BN-2A matrícula HC-BHC y Cessna C-421 matrícula HC-CLI, manteniendo como base principal de operaciones y mantenimiento el aeropuerto de Macas-Morona Santiago.

Luego de iniciado el Proceso de Certificación, el mismo que consta de cinco fases, la compañía concluye de manera satisfactoria la Fase I y II de dicho proceso, manteniéndose al momento en la Fase III, que involucra la evaluación de manuales y documentación técnica de las aeronaves, programas de entrenamiento, calificación del personal administrativo e información referente a las facilidades dirigidas para la operación y mantenimiento de aeronaves, con el fin de proceder a su aceptación o aprobación.

Cabe manifestar que el Proceso de Certificación ha sido desarrollado bajo las condiciones antes señaladas, debiendo la compañía actualizar la información y documentación aplicable, con las modificadas que sean consideradas, lo cual influirá en la finalización del Proceso de Certificación, encaminado a la obtención del AOC y de Especificaciones Operacionales.

#### CONCLUSIONES

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente, la compañía Servicio AÉREO REGIONAL REGAIR CIA.

LTDA. cumple con la documentación solicitada en el Reglamento de Permisos de Operación para la modificación del permiso de operación para la modificación del permiso de operación, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Público Doméstico no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro del territorio continental ecuatoriano, **con el cambio de la base principal de operaciones y mantenimiento que estará ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.**

Del análisis estadístico comparados los años 2014 y 2015, se concluye que el comportamiento histórico del mercado en el servicio proporcionado por la compañía Servicio AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., tiene un crecimiento importante con una variación del 1128.57%.

Califica económicamente lo que permite avizorar que el proyecto sería rentable siempre y cuando se cumplan las premisas previstas y el riesgo lo asumiría la propia compañía.

#### RECOMENDACIONES

De conformidad a los elementos analizados y conclusiones, en el aspecto económico no existe objeción para acoger de manera favorable la solicitud presentada por la Compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., para la **modificación** del permiso de operación doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la modalidad de Taxi Aéreo, otorgado con Acuerdo 040/2015 de 24 de noviembre del 2015, y modificado con Acuerdo No. 23/2015, de 23 de diciembre del 2015, para operar en territorio continental ecuatoriano, excepto el Archipiélago de Galápagos, **con el cambio de la base principal de operaciones y mantenimiento que estará ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil...**”;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el informe unificado, en el cual concluye y recomienda que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico, a la delegación otorgada, la documentación habilitante y trámite administrativo realizado, se ha agotado todo el trámite, con base al Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., para lo cual se ha elaborado el respectivo Acuerdo, a fin de cambiar la base principal de operaciones y mantenimiento del Aeropuerto Edmundo Carvajal de la Ciudad de Macas, Provincia Morona Santiago al Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar

al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula **CUARTA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, modificado con Acuerdo No. 23/2015, de 23 de diciembre del 2015, por la siguiente:

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” está ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia Guayas.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, modificado con Acuerdo No. 23/2015, de 23 de diciembre del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 12 de abril de 2016. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 03/2016 a la compañía

SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2134 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo: LCDO. PABLO RODRÍGUEZ EGÚEZ, en mi calidad de Director de Secretaría General, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2016-0384-M, de 15 de abril del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 03/2016 de 12 de abril del 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 03/2016 de 12 de abril del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 15 de abril del 2016.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez E., Director de Secretaría General, Subrogante de la Dirección de Aviación Civil.

**No. 04/2016**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 010/2014, de 08 de abril del 2014, modificado con Resolución No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el cual en su Artículo 1 cláusula SEGUNDA consta la siguiente ruta y frecuencias, que es objeto de la modificación solicitada:

“QUITO – CUENCA – QUITO, hasta veintiséis (26) frecuencias semanales”;

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL con oficio No. AV-PE/051-2016, de 1 de febrero de 2016, presentó una solicitud encaminada a modificar su Concesión de Operación, en la que indica y solicita que:

“...Una de las rutas y frecuencias que actualmente consta en el permiso señalado en el párrafo precedente es el siguiente:

QUITO-CUENCA-QUITO hasta 26 frecuencias semanales (...) y considerando además que los usuarios de la ruta no serán afectados pues existen otras aerolíneas que están cubriendo dicho servicio, nos vemos obligados a solicitar la eliminación de la ruta mencionada de la concesión del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público doméstico regular de pasajeros carga y correo, en forma combinada...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0030-M, de 16 de febrero de 2016, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, remite la Resolución No. 001/2016 de 29 de enero del 2016 y notificada el 15 de febrero del mismo año, en la cual resuelven:

**“ARTÍCULO 1.- Aceptar parcialmente** el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, respecto del Acuerdo No. 038/2015 de 4 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 2.- Modificar** la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 010/2014 de 08 de abril de 2014, con el cual se renovó la concesión de operación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

QUITO – CUENCA – QUITO, hasta 26 frecuencias semanales;

QUITO – COCA – QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;

QUITO – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 74 frecuencias semanales;

QUITO – MANTA – QUITO, hasta 19 frecuencias semanales;

QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 4 frecuencias semanales;

QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 9 frecuencias semanales; y,

QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 15 frecuencias semanales...”.

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0245-M, de 14 de marzo de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A.

AEROGAL, adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-0811-O, de 15 de marzo de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación Doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, presenta su informe en cuyo análisis y recomendación determina que “... De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 122 del Código Aeronáutico, *“No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados a fin de presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”*, por tanto corresponderá observar esta diligencia para garantizar el debido proceso. (...)”; y, “...desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que se proceda a la modificación solicitada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL y se elimine la ruta QUITO-CUENCA-QUITO, con 26 frecuencias semanales, de la concesión de operación otorgada mediante Acuerdo Nro. 010/2014 de 08 de abril de 2014, modificado con Resolución Nro. 001/2016 de 29 de enero de 2016...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0111-M, de 18 de marzo de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, lo publicó en Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525);

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que: “Acoger de manera favorable la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, para eliminar el derecho a operar en la ruta “Quito-Cuenca-Quito”, hasta 26 frecuencias semanales, renovado con Acuerdo No. 10/2014, de 08 de abril del 2014, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y modificado con Resolución No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.”;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-0887-O, de 22 de marzo de 2016, se convoca a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, a la Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses, dando así cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, el 28 de marzo de 2016, a las 10h40, se llevó a cabo la Audiencia Previa de Interesados, levantándose la respectiva Acta que está signada con el No. 2 y debidamente legalizada;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0084-M, de 11 de abril de 2016, el Asesor Institucional, remite al Director General de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes en archivos anexos los Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo numeral 13 hace constar “la **Resolución No. 011/2016**, de 31 de marzo del 2016”, con la cual dicho Organismo resolvió desestimar las pretensiones formuladas por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, en el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto con oficio No. AV-PE/086-2016, de 16 de febrero de 2016, encaminado a que se rectifique la Resolución No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, Resolución que se encuentra notificada a la compañía AEROGAL S.A. el 11 de abril del 2016;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el cual concluye y recomienda que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico, a la delegación otorgada, la documentación habilitante, trámite administrativo realizado y descrito en forma cronológica y la Resolución No. 011/2016 de 31 de marzo de 2016 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil y notificada el 11 de abril del 2016, se ha agotado su trámite con base al Reglamento de la materia, por lo que recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEROGAL S.A., para lo cual se ha elaborado el respectivo Acuerdo, a fin de eliminar la ruta QUITO – CUENCA – QUITO, hasta veintiséis (26) frecuencias semanales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero del 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 010/2014, de 08 de abril

del 2014, modificado con Resolución No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas y frecuencias:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO – COCA – QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;
- QUITO – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 74 frecuencias semanales;
- QUITO – MANTA – QUITO, hasta 19 frecuencias semanales;
- QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 4 frecuencias semanales;
- QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 9 frecuencias semanales; y,
- QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 15 frecuencias semanales.

“La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios en base a los derechos aerocomerciales autorizados para el efecto, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2014, de 08 de abril del 2014 y de la Resolución No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, con la cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo No. 010/2014, de 08 de abril del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 13 abril de 2016. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 04/2016 a la compañía

AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**

##### **SECRETARIA GENERAL**

##### **CERTIFICACIÓN**

Yo: LCDO. PABLO RODRÍGUEZ EGÚEZ, en mi calidad de Director de Secretaría General, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2016-0386-M, de 15 de abril del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 04/2016 de 13 de abril del 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 04/2016 de 13 de abril del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 15 de abril del 2016.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez E., Director de Secretaría General, Subrogante de la Dirección de Aviación Civil.

#### **ACUERDO INTERMINISTERIAL**

**N° 001**

#### **EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

##### **Considerando:**

Que, los artículos 14 y 66, numeral 27, respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71, de la misma norma suprema, dispone que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;

Que, el artículo 226, *ibidem*, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 258, del mismo cuerpo legal, prescribe que el régimen especial de la provincia de Galápagos, se planificará y desarrollará en estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad a lo determinado por la Ley;

Que, el artículo 281, *ibidem*, estatuye: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;

Que, el numeral 1 del artículo 395, reconoce como principio ambiental que el Estado garantice un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece la condición de Régimen Especial que tiene esta provincia y entre otras para alcanzar el Buen Vivir, determina: “La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez, la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas con una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y de estas con el continente y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, plagas, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de Galápagos”;

Que, el artículo 58 de la LOREG señala que dentro de la Reserva Marina de Galápagos se permite únicamente la pesca artesanal comercial, y que la Autoridad Ambiental Nacional deberá reglamentar lo concerniente a la pesca artesanal, vivencial, turística y pesca de altura; el transporte y comercialización por parte del pescador artesanal de

especies bioacuáticas; el reemplazo de embarcaciones y su tonELAJE; el registro pesquero; el otorgamiento de permisos de pesca; y, las artes de pesca;

Que, el artículo 76, ibídem, establece que las políticas agropecuarias deben desarrollarse teniendo como objetivo la conservación del ecosistema a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos;

Que, el artículo 85, ibídem, indica que la autoridad ambiental nacional controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 155, faculta a las instituciones públicas a celebrar acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la Ley y la Constitución;

Que, los objetivos números 7 y 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, establecen: “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global” y “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011 en su artículo 1, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”;

Que, el Ministerio del Ambiente es el órgano rector de la gestión ambiental, cuya misión es garantizar una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, el Plan de Bioagricultura para Galápagos, contribuirá a mantener el ecosistema sensible y frágil de Galápagos, para lo cual las entidades públicas suscriptoras conforme a sus competencias, atribuciones y facultades propias, implementarán acciones y actividades que combinen criterios de eficiencia técnica y administrativas, que permita mejoras tecnológicas y reducir costos de transacción, a fin de velar por la seguridad y soberanía alimentaria de la población. Los mecanismos a implementarse permitirán la conservación del Patrimonio Natural del Estado y convertir a la agricultura en la principal actividad humana,

corresponsable de la conservación del patrimonio natural del archipiélago, mediante el diseño e implementación de sistemas de producción agroecológicos;

Que, en reunión de trabajo de 31 de mayo de 2013, mantenida entre las máximas autoridades de los Ministerios de Ambiente y Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acordaron presentar la propuesta del Plan de Bioagricultura para Galápagos en la reunión denominada “Taller Galápagos”;

Que, el 20 de junio de 2013, durante el Taller Galápagos, convocado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP a través de su máxima autoridad, el señor Javier Ponce Cevallos, presentó la propuesta “*Bioagricultura: Una oportunidad para el buen vivir insular*” el cual fue aceptado por el Primer Mandatario, elevándolo a compromiso presidencial;

Que, en el mes de julio de 2014, la Dirección Provincial del MAGAP, expidió el documento que contiene el Plan de Bioagricultura para Galápagos, el cual determina las directrices y lineamientos para su ejecución en la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerdan:**

**Art. 1.-** Implementar el Plan de Bioagricultura en la provincia de Galápagos (PBAG) cuyo objetivo es apoyar la conservación del Patrimonio Natural del Estado y convertir a la agricultura en la principal actividad humana, mediante el diseño e implementación de sistemas de producción agroecológicos.

**Art. 2.-** En el desarrollo de políticas públicas para el manejo sustentable de la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos y, con esto, fomentar la investigación científica respecto a las actividades pesqueras, para lo cual el Ministerio del Ambiente se servirá del apoyo que en esta materia le proporcione el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente instrumento, encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, por parte del Ministerio de Ambiente; y, a la Dirección Provincial de Galápagos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 4.-** Las acciones y actividades a implementarse en virtud del cumplimiento de este Acuerdo Interministerial, deberán estar enmarcadas dentro del cumplimiento del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el buen vivir y demás normas de protección y conservación de las Áreas Protegidas en el Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición General Única.-** Los compromisos administrativos o financieros generados dentro del cumplimiento de este Acuerdo, serán asumidos por cada ministerio dentro del ámbito de sus competencias. Se elaborarán mecanismos entre las dos carteras a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el presente Acuerdo.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Puerto Ayora a, 5 de marzo de 2016.

f.) Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

---

#### No. 1053

**Roberto Vicente Marcos Miranda**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE (S)**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, señala que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04

de mayo de 2015, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio S/N de 17 de mayo de 2010, la Comercializadora ECOGAS S.A., remite a la Subsecretaría

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	30 de mayo 2011	15h00	Quimiag y Manglar Alto – Auditorio de ECASA	Quito	Pichincha
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo	Del 23 de mayo de 2011 al 05 de junio de 2011	N/A	<a href="http://www.ambiente.gob.ec/?q=forum/">http://www.ambiente.gob.ec/?q=forum/</a>	N/A	N/A
Publicación del EIA en la Prensa Escrita Diario la Hora – 3er mecanismo	23 de Mayo del 2011	N/A	N/A	N/A	Pichincha

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4329 de 19 de octubre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2985-2010-DNPCA-SCA-MA de 23 de septiembre de 2010 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4287 de 24 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la información constante en los Términos de Referencia junto con la información complementaria emitida cumple con lo establecido en el Art. 16 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y artículos 40 y 41 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Decreto Ejecutivo No. 1215); en tal virtud esta Subsecretaría **APRUEBA** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio en mención;

Que, Mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0005 de 6 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente desconcentra sus funciones, mismo que deberá ser canalizado a través de las Dirección Provincial respectiva, según corresponda el proyecto, obra u actividad, a partir del 3 de enero del 2011. Además, menciona que “...los proyectos considerados de prioridad nacional, proyectos mineros (excepto materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento, y fichas ambientales de minería artesanal), y proyectos hidrocarburíferos (excepto estaciones de servicio y centros de almacenamiento de GLP), serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental en la Ciudad de Quito.”;

Que, mediante Oficio S/N de 15 de abril de 2013, la Compañía ECOGAS S.A. y en contestación al Oficio No. MAE-SCA-2010-4329 de 19 de octubre de 2010, sobre la

de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental de la comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de envasado de cilindros y sistemas centralizados de GLP, con fines de obtener licenciamiento ambiental;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las operaciones de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos Envasado de Cilindros y Sistemas Centralizados de la Comercializadora ECOGAS S.A.”, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos;

aprobación de los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un plan de contingencias, presenta el Estudio de Impacto Ambiental EXPOST de la Comercializadora ECOGAS S.A. con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los segmentos Envasado de Cilindros y Sistemas Centralizados;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAPCH-2013-0460 de 25 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de GLP para los segmentos envasados de cilindros y sistemas centralizados; toda vez que los proyectos estratégicos hidrocarburíferos que sean a nivel nacional deben de ser regularizados en el Ministerio del Ambiente Planta Central;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-1579 de 03 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de GLP para los segmentos envasado de cilindros y sistemas centralizados; para su revisión y pronunciamiento en lo que respecta al licenciamiento ambiental para el transporte de materiales peligrosos, se conformidad al Acuerdo Ministerial 026 y considerados que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNCA-2013-2378 de 05 de agosto de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nro. 1124-2013-DNCA-SCA-MAE del 18 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental determina que no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 026 Anexo C, por lo que se sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitar al proponente la respectiva Resolución de la Licencia Ambiental de las empresas contratadas para el transporte de GLP o a su vez, proporcionar la documentación que justifique que las empresas y/o personas naturales contratadas actualmente se encuentran en proceso de regularización ambiental para el servicio de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-1183 de 30 de agosto de 2013 Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 407-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de julio de 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2002 de 29 de agosto de 2013 emitido por la y mediante Memorando Nro. MAE-DNCA-2013-2378 de 05 de agosto de 2013 e Informe Técnico No. 1124-2013-DNCA-SCA-MAE de 18 de julio de 2013

emitido por la Dirección Nacional de Control Ambiental, determina que la información referida **NO CUMPLE** tanto con requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en los Capítulo IV, artículos 40, 41 y Capítulo X del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, razón por la cual dispone que su representada deberá dar atención y respuesta satisfactoria a requerimientos solicitados;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-D-2013-00067 de 28 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de GLP para los segmentos envasados de cilindros y sistemas centralizados”, ubicado en la Provincia de Pichincha; se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	774109.0	9969055.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA ECOGAS
2	774029.0	9969103.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA ECOGAS
3	774062.0	9969158.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA ECOGAS
4	774149.0	9969103.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA ECOGAS
5	774109.0	9969055.0	POLIGONO	COMERCIALIZADORA ECOGAS

DATUM: WGS84 ZONA 17SUR

Que, mediante Oficio Nro. ECOGAS-DSSA-2014-001 de 04 de septiembre de 2014, la Compañía ECOGAS S.A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de GLP, para los segmentos envasados de cilindros y sistemas centralizados, para su revisión y aprobación del mismo;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1747 de 11 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 551-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2014 remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2433 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Comercializadora ECOGAS S.A., información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercialización ECOGAS S.A., para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo;

Que, mediante Oficio Nro. ECOGAS-SASO-001 de 20 de febrero de 2015, la Compañía Nacional de ECOGAS S.A., ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost

de la Comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones en la comercialización y transporte de GLP para los segmentos envasados de cilindros y sistemas centralizados, para su revisión y aprobación del mismo;

Que, la Comercializadora ECOGAS S.A., el 27 de agosto de 2015, actualiza las coordenadas solicitando a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto COMERCIALIZADORA ECOGAS S.A., con código MAE-RA-2015-214088, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAPCH-2015-203905 de 31 de agosto de 2015, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emite el Certificado de Intersección, en el cual se determina que el proyecto COMERCIALIZADORA ECOGAS S.A., con código MAE-RA-2015-214088 ubicado en la provincia de Pichincha, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	774109,0	9969055,0	POLIGONO	COMERCILIZADORA ECOGAS
2	774029,0	9969103,0	POLIGONO	COMERCILIZADORA ECOGAS
3	774062,0	9969158,0	POLIGONO	COMERCILIZADORA ECOGAS
4	774149,0	9969103,0	POLIGONO	COMERCILIZADORA ECOGAS
5	774109,0	9969055,0	POLIGONO	COMERCILIZADORA ECOGAS

DATUM: WGS84 ZONA 17SUR

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0613 de 9 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 162-15-ULA-SCA-MA de 01 de abril de 2015, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la comercializadora ECOGAS S.A., información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la comercializadora ECOGAS S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de GLP para el segmento residencial envasados de cilindros y sistemas centralizados;

Que, mediante Oficio Nro. ECOGAS-039-2015 de 4 de septiembre de 2015, la Compañía ECOGAS S.A., ingresa a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora ECOGAS S.A., y sus actividades de comercialización y transporte para el segmento doméstico, para revisión y aprobación del mismo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3167 de 07 de octubre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 800-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de octubre de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2572 de 02 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determina que la información remitida **CUMPLE** con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41, Capítulo X (Comercialización y Venta de derivados de hidrocarburos) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador – RAOHE, Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa ambiental vigente; por lo expuesto esta Subsecretaría de Calidad Ambiental emite **pronunciamiento favorable** al “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional en el segmentos residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”;

Que, mediante Oficio No. PSV/AP/GGCQ/255/2015 de 10 de noviembre de 2015, la Compañía ECOGAS S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria No. 0019 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21,880.00, emitida por Banco del Austro, con una vigencia hasta el 09 de noviembre de 2016.

2. Factura No. 001-002-14942 del Ministerio del Ambiente de 09 de noviembre de 2015, por un valor de USD 2269.92, correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operaciones.

3. Factura No. 001-002-14943 del Ministerio del Ambiente de 09 de noviembre de 2015, por un valor de USD 80.00, correspondiente al pago por Seguimiento y Control.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2998 de 26 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-2120 de 07 de diciembre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3114 de 08 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional, en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-3167 de 07 de octubre de 2015 e Informe Técnico No. 800-15-ULA-DNPCA-

SCA-MA de 02 de octubre de 2015, Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2572 de 02 de octubre de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-203905 de 31 de agosto de 2015.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Comercializadora ECOGAS S.A., para la ejecución del proyecto comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en los segmentos residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Comercializadora ECOGAS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 10 de diciembre de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Ministro del Ambiente (S).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1053

### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A NIVEL NACIONAL EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL DE LA COMERCIALIZADORA ECOGAS S.A.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Nacional de ECOGAS S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para

la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la comercializadora ECOGAS S.A., aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora ECOGAS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias para la comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A.”.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido el Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 10 de diciembre de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Ministro del Ambiente (S)

---

**No. 004-2016**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE  
COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales c); y, g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta

al Comité de Comercio Exterior (COMEX): c) *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, g) *“Aprobar y publicar La nomenclatura para la clasificación arancelaria y descripción de las mercancías de importación y exportación”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, el último inciso del artículo 51 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, emitido con Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece que el COMEX adoptará mediante resolución la nomenclatura para la clasificación de mercancías de importación y exportación;

Que, el Arancel Nacional del Ecuador constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante comunicación de la empresa AMORTIPARTES de 12 junio de 2015, ésta solicitó al MIPRO y la aplicación de un incremento del porcentaje ADV aplicado para amortiguadores terminados clasificados en la subpartida 8708.80.20.00 – Amortiguadores y sus partes;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 06 de abril de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico de marzo de 2016, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual se recomienda que se realice la modificación del arancel ad valorem de importaciones de las subpartidas arancelarias que constan en el mencionado informe;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en

el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, conforme al siguiente detalle.

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8708.80.20	- - Amortiguadores y sus partes:	u	0

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8708.80.20	- - Amortiguadores y sus partes:		
8708.80.20.10	- - - Amortiguadores	u	15
8708.80.20.20	- - - Partes	u	0

**Artículo 2.-** Únicamente podrán importar por la subpartida 8708.80.20.20 las empresas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) como fabricantes de amortiguadores.

El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de fabricantes de amortiguadores registrados de las mercancías clasificadas en la subpartida 8708.80.20.20, detallando su número de RUC.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institución que se encargará de su ejecución

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) enviará al COMEX un informe bimensual sobre los resultados de la aplicación de esta medida.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 06 de abril de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 005–2016**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así también, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la citada Constitución, dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua; así también, Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el artículo 261 numeral 5 de la norma *ibidem* dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, 396 y 397 numeral 3, dispone respectivamente lo siguiente: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*; *“El Estado adoptará*

las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño” Adicionalmente, manifiesta: “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”; y, que el Estado se compromete a: “Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, es un instrumento internacional destinado a la protección de la salud humana y el medio ambiente respecto de las emisiones antropogénicas y liberaciones de mercurio y sus compuestos derivados, el cual fue suscrito el 10 de octubre de 2013 por la República del Ecuador;

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...) b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”;

Que, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en su artículo 3, establece el procedimiento para el establecimiento de licencias no automáticas de importación;

Que, la Decisión No. 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI “Programa de Liberación”, en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: “Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50 establece que: “ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 72 literales e); y f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, de acuerdo al artículo 72 literales p); y s) del COPCI, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “p) Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”; y, “s) Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables”;

Que, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, serán mercancías no autorizadas para la importación, aquellas mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan en un plazo de hasta treinta días calendario posterior a su arribo al país, siendo que se haya o no presentado la Declaración Aduanera, o dentro de los treinta días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, deberán obligatoriamente someterse al régimen de reembarque;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece en su artículo 98 respecto de las mercancías no autorizadas para la importación que, en caso de detectarse mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan en un plazo de hasta treinta días calendario posterior a su arribo al país, siendo que se haya o no presentado la Declaración Aduanera, o dentro de los treinta días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, deberán obligatoriamente someterse al régimen de reembarque, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar;

Que, el artículo 99 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del COPCI, establece que serán mercancías de prohibida importación, las determinadas como tales por el Consejo de Comercio Exterior, COMEX, las mercancías consideradas de prohibida importación concluirán con el régimen de reembarque o el destino de destrucción;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que la Autoridad Ambiental Nacional la ejerza el Ministerio del ramo;

Que, mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 37 de 16 de julio de 2013 se reformó la Ley de Minería, agregando un artículo innumerado a continuación del artículo 86, que prohíbe el uso del mercurio en el país en actividades mineras.; y, mediante Disposición Transitoria Tercera del mismo cuerpo legal, se concede un plazo de dos años para la erradicación del uso de mercurio, permitiendo el uso progresivo de métodos alternativos durante dicho plazo;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que los actos normativos surtirán efectos desde el día de su publicación en el Registro Oficial, en situaciones de excepcionales y en casos de urgencia se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 77 de 10 de septiembre de 2013, se creó la Empresa Pública Importadora (EPI), que tiene dentro de sus objetivos, la importación de bienes requeridos por entidades y organismos de la Función Ejecutiva, así como de bienes cuya venta y comercialización se encuentre restringida por disposición de autoridad competente, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos bienes

Que, el Plan Nacional Para el Buen Vivir 2013 – 2017, Tomo I, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78, del 11 de septiembre de 2013 establece como políticas y lineamientos estratégicos para prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental en los procesos de extracción, producción, consumo y posconsumo, el controlar y regular de manera integral el uso y la importación de sustancias químicas peligrosas, especialmente mercurio, cianuro, asbesto y contaminantes orgánicos persistentes, como medida para reducir la contaminación ambiental y proteger la salud de las personas;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la “*Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación*”;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 108 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de septiembre de 2013, se estableció como único importador autorizado de mercurio metálico clasificado en la subpartida 2805.40.00, a la Empresa Pública Importadora (EPI);

Que, a través de Resolución No. 037-2014, adoptada por el Pleno del COMEX el 07 de octubre de 2014, estableció como único importador autorizado de cianuro de sodio y cianuro de potasio clasificado en la subpartidas 2837.11.10 y 2837.19.00, a la Empresa Pública Importadora (EPI);

Que, con Resolución No. 017-2015, adoptada el 23 de abril de 2015, el Pleno del COMEX resolvió prorrogar por ochenta (80) días calendario, contados a partir de la adopción de dicha resolución, la entra en vigencia de la Resolución 037-2014 del Pleno del COMEX adoptada el 07 de octubre de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 840 de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015; y, vigente desde su expedición, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la extinción de la Empresa Pública Importadora (EPI), previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente la Ley de Compañías;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 003, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 909 de 11 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente emite el listado de sustancias químicas peligrosas de uso severamente restringido en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 60, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 238 de 05 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente emitió los “Procedimientos y requisitos para la obtención de autorizaciones para la transferencia y consumo de mercurio”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 99, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 601 de 5 de octubre de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas;

Que, mediante memorando No. MCE-VNIDC-2016-0020-M de 23 de febrero de 2016, el Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial solicitó a la Coordinación de Política de Importaciones elaborar el informe técnico articulado con el Ministerio del Ambiente (MAE), Empresa Nacional Minera (ENAMI EP); y, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en el cual se analice la derogatoria expresa de la Resolución del COMEX No. 108 (mercurio); y, la reforma de las Resoluciones No. 037-2014 y 017-2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 11 de abril de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico de 06 de abril de 2016, presentado por la Coordinación de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio del Ambiente (MAE), a través del cual se recomendó al COMEX: “(...) incluir en el Anexo 1 de Resolución 450 del COMEXI, para incorporar a las subpartidas 2805.40.00, 2837.11.10 y 2837.19.00.10 las licencias no automáticas de importación como documento de control previo para la importación (...)”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero

Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios

Donde dice:

Subpartida Arancelaria	Descripción arancelaria	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2837.19.00	-- Los demás	kg	0	

Deberá decir:

Subpartida Arancelaria	Descripción arancelaria	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2837.19.00	-- Los demás			
2837.19.00.10	--- Cianuro de Potasio	kg	0	
2837.19.00.20	--- Cianuro de Cobre	kg	0	
2837.19.00.90	--- Los demás	kg	0	

**Artículo 2.-** Reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre del 2008, que contiene la “*Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación*”, incorporando la “*Licencia no automática de importación*”, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 2805.40.00, 2837.11.10 y 2837.19.00.10 respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Subpartida	Descripción arancelaria	Institución	Documento de Control Previo	Observación
2805.40.00	- Mercurio	MAE	Licencia no automática de Importación	Licencia no automática de Importación que tendrá una validez de ciento ochenta días (180) días desde la fecha de su emisión
2837.11.10	--- Cianuro	MAE	Licencia no automática de Importación	Licencia no automática de Importación que tendrá una validez de ciento ochenta días (180) días desde la fecha de su emisión
2837.19.00.10	--- Cianuro de Potasio	MAE	Licencia no automática de Importación	Licencia no automática de Importación que tendrá una validez de ciento ochenta días (180) días desde la fecha de su emisión

**Artículo 3.-** En los casos en que arriben al país mercancías clasificadas en las subpartidas 2805.40.00, 2837.11.10 y 2837.19.00.10, cuyo sujeto de control (importador) no conste en el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas del Ministerio del Ambiente, la mercancía será considerada de prohibida importación.

Para efectos de verificación de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio del Ambiente (MAE), publicará en su portal institucional [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec) en el término de 24 horas a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, el listado de personas naturales o jurídicas que conste en el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas del Ministerio del Ambiente, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.

**Artículo 4.-** Para el caso de las mercancías clasificadas en la subpartida 2805.40.00; y, en los casos que corresponda otorgar el destino de destrucción, este se realizará bajo la modalidad de disposición final, conforme a la normativa que desarrolle conjuntamente el Ministerio del Ambiente (MAE) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, conforme al siguiente detalle:

**Artículo 5.-** Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio del Ambiente (MAE) la ejecución de la presente Resolución, para el efecto, el MAE aplicará su Instructivo para el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas.

**Artículo 6.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el MAE como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicha licencia no automática de importación implementada en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido por el MAE en forma física al importador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 37 de 16 de julio de 2013 que reformó la Ley de Minería, las licencias no automáticas que otorgue el Ministerio del Ambiente (MAE) en cumplimiento del presente instrumento, para la importación de las mercancías clasificadas en la subpartida 2805.40.00, serán emitidas exclusivamente para fines distintos a la actividad minera.

**SEGUNDA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) enviará al MAE y al COMEX un informe semestral, en lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, respecto a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se derogan expresamente la Resolución del COMEX No. 108, publicada en Suplemento al Registro Oficial No. 138 de 5 de diciembre de 2013; Resolución No. 037-2014, publicada en el Registro Oficial No. 366 de 31 de octubre 2014; y, Resolución No. 017-2015, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015.

A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento queda derogado cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a esta Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 11 de abril de 2016 y entrará en vigencia a partir del 14 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. ARCH-DE-2016-0023-RES

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO EL DIRECTOR EJECUTIVO

#### Considerando:

Que, el artículo 261 (número 11) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, señala que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, comprendiéndose dentro de tales sectores estratégicos a los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 (segundo párrafo) de la Constitución ibídem, preceptúa que el Estado garantizará que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone, el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos;

Que, el artículo 9 (segundo párrafo) de la Ley ibídem, dispone, la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, en lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem, dispone, el Estado percibirá, por concepto de la exploración y explotación de yacimientos hidrocarburiíferos, por lo menos los siguientes ingresos: primas de entrada, derechos superficiarios, regalías, pagos de compensación, aportes en obras de compensación, participación en los excedentes de los precios de venta del petróleo y por concepto de transporte, participación en las tarifas;

Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, dispone, el Estado percibirá una participación, conforme con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en las tarifas de transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos;

Que, el artículo 62 de la Ley ibídem, dispone: “La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijará las tarifas que se cobrarán a las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos, tomando en consideración los costos y gastos y una rentabilidad razonable sobre las inversiones conforme a la práctica petrolera internacional. En los ductos principales privados, las tarifas serán acordadas entre el usuario, entre los que se podrá incluir a las Empresas Públicas, y la operadora del sistema de transporte. Las tarifas que pagarán las Empresas Públicas a los operadores de los oleoductos, poliductos y gasoductos serán establecidas en los respectivos contratos que celebren con el operador del sistema correspondiente. Las tarifas que cobrará PETROECUADOR a las empresas usuarias del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) ampliado las fijará la Agencia de Regulación y Control tomando en consideración los costos y gastos y una rentabilidad razonable sobre las inversiones incluyendo las del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) existente, conforme la práctica petrolera internacional.”;

Que, el 09 de septiembre del 2011, se suscribe el Convenio Marco para la colaboración entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., No. PGER2011067, en materia de interconexión;

Que, mediante Resolución No. 050 del 22 de mayo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 09 de junio de 2014, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, establece la tarifa para el transporte de crudo por la Inter-Conexión física entre las instalaciones de EP PETROECUADOR en Esmeraldas y el terminal marítimo de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., en \$0.14 USD /Barril;

Que, con Resolución No. ARCH-DE-2016-0009-RES del 10 de febrero del 2016, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, autoriza a la Empresa Estatal de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, la operación del Oleoducto Principal Balao – Punta Gorda, que interconecta los Terminales Marítimos de EP Petroecuador y OCP Ecuador SA en la Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. ARCH-DCTH-2016-0096-ME del 29 de febrero del 2016, la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, expresa que “(...)la tarifa propuesta por la ARCH, ha sido realizada tomando los datos (costos de inversión, costos operativos y volumen transportado) del año 2014 por ser el año más reciente con que se cuenta con datos auditados(...); y, adicionalmente, según lo informado conforme Memorando Nro. ARCH-DCTH-2016-0098-ME del 29 de febrero del 2016, “la tarifa de \$0,14/barril que se estableció mediante Resolución Nro. 50 del 22 de mayo del 2016 fue realizada con un alcance que no corresponde al proyecto, por lo que no es aplicable (...)”.

Que, con memorando No. ARCH-DCTH-2016-0147-ME del 17 de marzo del 2016, la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos recomienda se gestione la realización de una nueva resolución mediante la cual se fije la tarifa por el transporte de crudo oriente (recepción, medición,

almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de OCP Ecuador S.A. según el informe técnico y anexos adjuntos;

Que, con memorando No. ARCH-DAJ-2016-0160-ME del 21 de marzo del 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda expedir esta resolución y emite informe jurídico favorable para fijar la tarifa para el transporte de Crudo Oriente (recepción, medición, almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., y, según los informes precedentes, dejar sin efecto la Resolución No. 050, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 09 de junio de 2014;

Que, mediante memorando No. ARCH-DRN-2016-0098-ME del 01 de abril del 2016, la Dirección de Regulación y Normativa, en función de la viabilidad de los análisis jurídico, técnico y económico realizados, mediante los cuales se fundamenta la fijación de la tarifa para el transporte de crudo oriente (recepción, medición, almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de OCP Ecuador S.A., actualizada para el año 2016 en 0.16546\$/BI con el uso de un tanque de almacenamiento y de 0.18228\$/BI, con el uso de dos tanques de almacenamiento, recomienda la aprobación de la presente resolución, así como también la derogatoria de la Resolución No. 050, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 09 de junio del 2014;

Que, es necesario establecer la tarifa para el transporte de crudo oriente (recepción, medición, almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de OCP Ecuador S.A., tomando en cuenta una metodología técnica de cálculo que permitirá la actualización anual de la tarifa.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 62 de la Ley de Hidrocarburos y 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer la tarifa para el transporte de crudo oriente (recepción, medición, almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de OCP Ecuador S.A.

**Artículo 2.-** Fijar la tarifa inicial 2014 para el transporte de crudo oriente (recepción, medición, almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de OCP Ecuador S.A.:

- Con el uso de un tanque de almacenamiento en el terminal de OCP = 0.16527 \$/BI
- Con el uso de dos tanques de almacenamiento en el terminal de OCP = 0.18228 \$/BI

**Artículo 3.-** Establecer la fórmula de actualización anual de la tarifa indicada en el artículo 2 de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

$$T_i = \left( \frac{PPI_{i-1}}{PPI_0} \right) T_0$$

Dónde:

i = año de cálculo de la tarifa;

PPI = Producer Price Index - Industry Oil Field and Gas Field # PCU 333132333132 (Promedio Anual).

PPI<sub>i-1</sub> = Producer Price Index - Industry Oil Field and Gas Field # PCU 333132333132 correspondiente al año anterior del año de actualización de la tarifa.

PPI<sub>0</sub> = Producer Price Index - Industry Oil Field and Gas Field # PCU 333132333132 correspondiente al año inicial (2014).

T<sub>0</sub> = Tarifa inicial 2014

**Artículo 4.-** La tarifa para el transporte de crudo oriente (recepción, medición, almacenamiento y despacho a buque-tanques) utilizando el terminal marítimo de OCP Ecuador S.A. para el año 2016, es la siguiente:

- Con el uso de un tanque de almacenamiento en el terminal de OCP = 0.16546 \$/Bl
- Con el uso de dos tanques de almacenamiento en el terminal de OCP = 0.18228 \$/Bl

**Artículo 5.-** Derogar la Resolución No. 050 de 22 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 09 de Junio del 2014.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO, en Quito, 11 de abril del 2016

f.) Sr. Francisco Javier López Aguilera, Director Ejecutivo.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de abril de 2016.

**No. 053-ARCH-DAJ-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*

*estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*

Que el artículo 61 de la Ley ibidem, preceptúa que: *“Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.*

*Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”.*

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que el artículo 57 ibídem, prevé que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente

responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, mediante Acta de Sesión Nro.001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 07 de marzo de 2016, se designa al Ing. Francisco Javier López Aguilera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, con Acción de Personal No. DAF-GTH-191, de 08 de marzo de 2016, el señor Ministro de Hidrocarburos, Ingeniero Carlos Pareja Yannunzzelli, nombra al Ingeniero Francisco Javier López Aguilera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 9a. del artículo 6 y art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 del Reglamento General, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Artículo 1.- Objeto.-** Delegar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legal y reglamentariamente del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, a favor de las autoridades a través la presente resolución.

**Artículo 2.- Niveles de delegación.-** Establecer y delegar a los titulares de las áreas que se detallan a continuación, o quien cumpla sus funciones, en caso de encargo o subrogación, para que ejerzan todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta entidad, sujetándose a los siguientes niveles de delegación:

<b><u>CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA</u></b>	
Sin límite	DIRECTOR EJECUTIVO
Hasta el valor que resulte el coeficiente <b>0.000002</b> del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de <b>0.0000002</b> del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	DIRECTOR/A REGIONAL DE CONTROL DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
Procesos de Contratación que sean financiados con fondos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito u Organismos Internacionales de Cooperación.	DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de <b>0,00003</b> del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	

(\*) Presupuesto Inicial del Estado

**Artículo 3.-** Al Director/a Administrativo Financiero, se delega las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones –PAC, previo la realización de los procedimientos internos legales establecidos.
2. Autorizar en todas sus etapas, la ejecución de procedimientos precontractuales y de contratación pública hasta por el monto establecido en el Art. 2 de la presente resolución; que sean necesarios para las operaciones internas de la institución, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente.
3. Autorizar prórrogas y ampliaciones de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato, de acuerdo con los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
4. Suscribir los contratos, contratos complementarios y contratos modificatorios a los contratos suscritos, previo la realización de los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con los niveles de delegación detallados en el Art. 2 de la presente resolución.
5. Designar a los servidores que presidirán (como delegados de la máxima autoridad) las comisiones técnicas, o delegados de la máxima autoridad, según el caso, conforme lo previsto el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del marco de su competencia y los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
6. Suscribir los contratos de seguros y sus correspondientes anexos dentro del marco de su competencia y los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** A los Directores/as Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, se delega las siguientes atribuciones dentro del ámbito de su jurisdicción:

1. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios en todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de bienes obras o servicios determinados en la normativa legal vigente de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
2. Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
3. Suscribir los contratos y/o órdenes de servicio, contratos complementarios, contratos modificatorios de

adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, conforme el monto determinado en el Art. 2 de la presente resolución.

4. Nombrar a los integrantes de la Comisión Técnica o delegados de la máxima autoridad, de los procesos precontractuales dentro de los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
5. Designar a los Administradores de Contratos y administradores de orden de servicio de los instrumentos legales suscritos en la Dirección Regional.

**Artículo 5.-** Al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, se delega las siguientes facultades y atribuciones:

1. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios en todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de bienes obras o servicios que sean financiados con fondos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito u Organismos Internacionales de Cooperación para lo cual observará lo acordado en los respectivos convenios y en la normativa legal vigente de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.

Será responsabilidad del Director/a de Planificación y Gestión Estratégica el Desarrollar, estructurar los pliegos en formato BID y su suscripción

2. Suscribir el contrato respectivo conforme los lineamientos establecidos para este efecto.
3. Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución;
4. Suscribir los contratos, adendas, contratos complementarios, contratos modificatorios de que se deriven de la presente delegación.
5. Nombrar a los integrantes de la Comisión Técnica, de los procesos precontractuales dentro de los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
6. Suscribir todas las comunicaciones inherentes para el desarrollo de los proyectos BID, en la ejecución de las contrataciones conforme los lineamientos establecidos para el efecto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

**Segunda.-** La información respecto de los procesos para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación

de servicios incluidos los servicios de consultoría, relativa a los términos de referencia y especificaciones técnicas (plazos y modos de presentación de ofertas, formas de pago, presupuesto referencial, planos, plazos de entrega, aplicación o no de reajuste de precios, etc.), serán elaborados y debidamente sustentados por el área requirente.

**Tercera:** El o la titular de la Dirección Administrativa Financiera será responsable de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el PORTAL COMPRAS PUBLICAS, en la matriz.

**Cuarta.-** Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad del Delegado/a, quien deberá informar trimestralmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

**Quinta.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, publique la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de abril de 2016.

f.) Francisco Javier López Aguilera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 14 de abril de 2016.

**No. DP-DPG-DAJ-2016-56**

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

**Considerando:**

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, mediante Acuerdo N° 027-GC-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 Septiembre

de 2015, la Contraloría General del Estado expidió el “Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público”.

Que, con Acuerdo No. 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, y sus reformas constantes en los Acuerdos Nos. 020-CG-2012 y 018-CG-2013 de 26 de septiembre de 2012 y 14 de mayo de 2013, respectivamente, la Contraloría General del Estado expidió el “Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público”.

Que, es necesario contar con un reglamento interno que norme la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional, que garantice la seguridad y optimización de los recursos financieros destinados a este servicio.

Que, el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, con memorando No. DP-DGA-2016-0141-M de 11 de abril de 2016, ha puesto a consideración del Defensor Público General el indicado reglamento interno y ha solicitado su aprobación.

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante Resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), SERVICIO DE INTERNET MÓVIL, TELEFONÍA FIJA Y SERVICIO DE INTERNET (ENLACES DE DATOS) DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades y Definiciones**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil (celular), servicio de internet móvil, telefonía fija y servicios de internet de la Defensoría Pública, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y de racionalizar el uso de los recursos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, en los lugares en los cuales se provea el servicio de telefonía móvil (celular), telefonía fija así como el servicio de internet.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para los efectos de este Reglamento Interno, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Servidor: toda persona que labora en la Defensoría Pública.
- Enlace de Datos: canal de comunicación que utiliza medios físicos de transmisión de datos para proveer servicios como: internet, correo electrónico, sistema informático institucional, telefonía, video conferencia.
- Operador: prestador de servicio de telefonía celular o fija.
- DDN: discado directo nacional.
- DDR: discado directo regional.
- Internet: conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.
- Roaming: servicio que permite estar comunicado en el exterior con el mismo número telefónico móvil o celular utilizado en el país de origen, en este caso Ecuador.
- Telefonía fija o convencional: aquella que hace referencia a las líneas y equipos que se encargan de la comunicación entre terminales telefónicas no portables y generalmente enlazados entre ellas o con la central por medio de conductores metálicos.
- Telefonía móvil o celular: aquella que posibilita la transmisión inalámbrica de voz y datos, pudiendo ser éstos a alta velocidad en equipos de tercera y cuarta generación.
- Telefonía IP: servicio de telefonía que utiliza el canal de enlace de datos para las comunicaciones.
- Usuario: persona que utiliza un servicio.
- Base fija celular: modem celular conectado a la central telefónica para proveer el servicio de llamadas telefónicas.
- Subdirección de Gestión Tecnológica: unidad encargada de la administración del contrato de los servicios de Telecomunicaciones.
- Nivel JRS: nivel jerárquico superior.
- Comunicaciones oficiales: llamadas telefónicas para asuntos inherentes al desarrollo de actividades institucionales.

**CAPÍTULO II**

**Telefonía Móvil (Celular)**

**Art. 4.-** El servicio de telefonía móvil (celular) será autorizado únicamente para la máxima autoridad de la Defensoría Pública, conforme los siguientes parámetros:

NIVEL JRS	Autoridad/ Funcionario	Monto máximo asignado en plan de voz y datos
Grado 8	DEFENSOR PÚBLICO GENERAL	US\$ 300

De manera excepcional y justificada, el Defensor Público General podrá autorizar se habilite el servicio de telefonía móvil para los funcionarios del nivel jerárquico superior y para el personal que le brinda seguridad, por un monto mensual que no exceda el setenta y cinco por ciento del valor que se encuentra señalado para la máxima autoridad de la Defensoría Pública en el primer caso y el veinte por ciento en el segundo.

**Art. 5.-** El Defensor Público General podrá utilizar el servicio de roaming internacional durante el período que dure la comisión de servicio en el exterior. Este servicio deberá ser requerido con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de salida y por él se pagará máximo el monto autorizado para consumo local, es decir aquél establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

La Unidad de Gestión Tecnológica gestionará y coordinará con la Unidad Administrativa la determinación de el o los números de teléfono que deban estar autorizados para este uso.

**Art. 6.-** El servicio masivo de mensajería de texto (SMS) será utilizado exclusivamente por los defensores públicos a través del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), para la implementación del módulo de notificaciones electrónicas.

Dicho servicio será administrado por la Subdirección de Gestión Tecnológica. La contratación de los respectivos servicios se la realizará de acuerdo con lo que prescribe la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CAPÍTULO III**

**Servicio de Internet Móvil**

**Art. 7.-** La Subdirección de Gestión tecnológica, previo análisis técnico, será la responsable de autorizar el servicio de internet móvil (dispositivos, chips, entre otros) que puedan ser requeridos en virtud de las actividades desarrolladas por las áreas técnicas de la institución, cumpliendo con los procesos de contratación respectivos.

Los servidores a quienes se autorice la entrega de un dispositivo de Internet Móvil, serán responsables de su custodia y correcto uso.

La Unidad de Gestión Tecnológica gestionará la autorización de los números que corresponda de conformidad a cada custodio.

**Art. 8.-** El procedimiento para requerir este servicio será el siguiente: la unidad requirente, mediante el correspondiente memorando, enviará la petición debidamente sustentada a la Subdirección de Gestión Tecnológica, a la cual le corresponderá formular la respectiva “Solicitud de Bienes, Obras y Servicios” para la contratación del servicio requerido, de ser el caso, o gestionar la autorización para el uso del servicio.

#### CAPÍTULO IV

##### Telefonía Fija

**Art. 9.-** Las líneas telefónicas fijas servirán exclusivamente para la comunicación externa oficial a través de la central telefónica institucional. Todas las llamadas desde telefonía fija tendrán una duración máxima de 15 minutos, cumplidos los cuales serán cortadas automáticamente.

La comunicación interna entre los servidores se la hará únicamente a través del servicio de telefonía IP con el uso de extensiones telefónicas.

Se establecen los siguientes accesos y servicios adicionales:

##### Perfil de usuario

Cargo del Funcionario	Servicios Adicionales y Accesos
Despacho	Código secreto - Llamada en espera - Identificador de Llamadas.
Defensor Público General	DDN (Discado Directo Nacional)- DDR (Discado Directo Regional)- CEL (Celular)-1800.
Demás servidores	Llamada en espera - Identificador de Llamadas Número Reservado DDN-DDR-1800

**Art. 10.-** La dotación de servicios de telefonía IP será solicitada por la unidad requirente mediante memorando dirigido al Subdirector de Desarrollo Organizacional. Esta Subdirección, a su vez, solicitará a la Subdirección de Gestión Tecnológica se realicen los trámites pertinentes ante la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. 11.-** La base fija con salida a llamadas a celular será autorizado únicamente para la oficina del Despacho del Defensor Público General.

En casos excepcionales y de necesidad comprobada, el servicio de salida a celular podrá ser habilitado de manera temporal, previa solicitud escrita que realice la unidad requirente a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos. La Subdirección de Gestión Tecnológica será la responsable del bloqueo y desbloqueo de salida a celular en virtud de las necesidades operativas existentes.

La unidad requirente, al término de la temporalidad autorizada, deberá presentar la bitácora correspondiente a la Subdirección de Desarrollo Organizacional, para que se tramite el pago de la factura generada por este concepto.

**Art. 12.-** El servicio de telefonía fija con salida internacional será autorizado únicamente para la oficina del Despacho del Defensor Público General. -

**Art. 13.-** La Línea 1800 DEFENSA será utilizada como máscara de entrada de la PBX institucional y es la interfaz de acceso al árbol de decisiones del IVR.

**Art. 14.-** La Línea 151 estará configurada como acceso directo a asesorías telefónicas para los usuarios y usuarias del servicio de defensa pública y conmutará directamente con el Call Center institucional.

#### CAPÍTULO V

##### Provisión, Mantenimiento y Devolución de Equipos y Dispositivos Móviles

**Art. 15.-** La Subdirección de Desarrollo Organizacional, por intermedio de la Jefatura de Bienes, será el único canal autorizado para proveer de los equipos y líneas fijas o móviles, a base de la autorización pertinente. Los servidores responsables cumplirán con el proceso establecido y dejarán constancia de la entrega en actas de entrega recepción, que evidencien el estado de los equipos, las condiciones de uso y la responsabilidad de la custodia. Estas actas se elaborarán por duplicado: una para el custodio y otra que se mantendrá en los archivos de la Unidad de Bienes, Logística y Custodia. Además, con fines de control, esta Unidad mantendrá un listado actualizado y detallado de los equipos, responsables y tipo de servicios de telefonía que se hallen asignados a los servidores de la Defensoría Pública.

**Art. 16.-** En caso de producirse daños en los equipos o líneas telefónicas, el servidor custodio de los mismos informará lo sucedido, oportunamente y por escrito, al área de Servicios Generales correspondiente, para que proceda a la respectiva reparación o reemplazo, de ser necesario.

**Art. 17.-** En el evento de que un servidor de la Defensoría Pública se separe de la institución, o por cualquier circunstancia debiere entregar los equipos de telefonía (fija o móvil) y dispositivos de internet móvil que le hubiese sido asignado, entregará el equipo a la Jefatura de Bienes, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega – Recepción, en la cual se hará constar el estado de recepción del equipo.

El daño, pérdida, destrucción de los equipos o dispositivos, por negligencia o su mal uso comprobados por la autoridad competente, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del custodio final, en los términos previstos en el art. 81 del “Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público”.

#### CAPITULO VI

##### Prohibiciones, Responsabilidades y Sanciones

**Art. 18.-** Los equipos y servicios de telefonía fija, móvil e internet móvil serán destinados exclusivamente al uso de los

servidores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de sus funciones. Se prohíbe usar el servicio telefónico, equipos y demás infraestructura de comunicaciones de la Defensoría Pública en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**Art. 19.-** El servidor que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento incurrirá en responsabilidad personal que será sancionada de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y más leyes aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las dudas que se suscitaren sobre el alcance o aplicabilidad de las disposiciones contenidas en este Reglamento serán absueltas por el Director Nacional de Administración de Recursos, con el carácter de obligatorio para todos quienes prestan sus servicios en la Defensoría Pública.

**SEGUNDA.-** La Subdirección de Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Gestión Tecnológica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en conjunto para que se cumplan las normas de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga y entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito D.M., a los 13 de marzo de 2016.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

**DEFENSORÍA PÚBLICA.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- Quito, 15 de abril de 2016.

No. 014-CG-2016

#### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, faculta expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Acuerdo Ministerial MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 392, de 24 de febrero de 2011, el Ministerio del Trabajo expidió el *Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos*;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326 de 04 de septiembre de 2014, emitió la *Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado*;

Que, la referida Cartera de Estado, mediante Acuerdo MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 724 de 1 de abril de 2016, expidió la reforma a la Norma Técnica antes citada, con la cual elimina las disposiciones relacionadas a subsistencias y alimentación;

Que, la Disposición General Segunda del mencionado Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, establece: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”*;

Que, mediante Acuerdo 053-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 410 de 7 de enero de 2015, se expidió el *Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación por Cumplimiento de Servicios Institucionales, en el País y en el Exterior, para los Servidores/as y Obreros/as de la Contraloría General del Estado*; reformado con Acuerdo 005-CG-2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016;

Que, la Contraloría General del Estado, de conformidad con sus facultades constitucionales, para el cumplimiento de servicios institucionales moviliza a su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país, por lo que es necesario adaptar las disposiciones sobre viáticos emitidas por el ente rector del sector público sobre esta materia, a las particularidades propias del organismo técnico de control;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

##### Acuerda:

**Expedir el Reglamento Interno de Viáticos por Cumplimiento de Servicios Institucionales para el personal de la Contraloría General del Estado.**

**Artículo 1. Objeto.-** Complementar la normativa técnica y reglamentación que regula en el sector público el pago por concepto de viáticos por cumplimiento de servicios institucionales, con disposiciones relativas a particularidades propias de la Contraloría General del Estado, cuando el personal que labora en el organismo técnico de control deba desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para desempeñar tareas oficiales o

actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno, dentro del país o en el exterior.

**Artículo 2. Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento interno rigen para el personal que labora en la Contraloría General del Estado mediante nombramiento, contrato o en comisión de servicios de otras entidades.

**Artículo 3. Programación anual de cumplimiento de servicios institucionales.-** Los titulares de las unidades administrativas a nivel nacional de la Contraloría General del Estado presentarán a la Dirección Financiera, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de cumplimiento de servicios institucionales que requieran el pago de viáticos. Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades administrativas.

En los casos de cumplimiento de servicios institucionales que requieran el pago de viáticos que se generen por la ejecución de las acciones de control, en las fases de planificación preliminar y específica, el auditor/a jefe de equipo, conjuntamente con el supervisor/a, presentarán para aprobación de sus respectivos Directores/as o Delegados/as Provinciales, según corresponda, las necesidades de viáticos y movilización que sean requeridos para la ejecución de la acción de control que se planifica.

**Artículo 4. Autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el país.-** El Contralor/a General del Estado o quien le subrogue, autorizará la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los Subcontralores/as General y Administrativo/a, previo a la concesión de viáticos y movilización.

El Contralor General del Estado delega a los siguientes funcionarios, la autorización del cumplimiento de servicios institucionales y del posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos y movilización:

El Subcontralor/a Administrativo/a, autorizará la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los Directores/as de la Matriz y Regionales, de los Coordinadores/as, Asesores/as y Secretario/a General, previo a la concesión de viáticos y movilización. Adicionalmente, el Subcontralor/a Administrativo/a autorizará las excepciones de movilización en casos de urgencia.

Los Directores/as de la Matriz, los Coordinadores/as y el Secretario/a General, autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales del personal de sus respectivas unidades administrativas, previo a la concesión de viáticos y movilización.

El Director/a de Auditorías Internas, autorizará la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales del personal de su respectiva unidad administrativa; y de los Auditores Generales Internos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Pichincha, previo a la concesión de viáticos y movilización.

Los Directores/as Regionales, autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales del personal de su respectiva unidad administrativa y de los Delegados/as Provinciales de su jurisdicción, previo a la concesión de viáticos y movilización.

Los Delegados/as Provinciales, autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales del personal de su respectiva unidad administrativa; y de los Auditores Generales Internos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de su jurisdicción, sin perjuicio de que, por necesidades institucionales, el Director Regional pueda autorizar o disponer el cumplimiento de servicios institucionales al personal de las Delegaciones Provinciales de su jurisdicción, previo a la concesión de viáticos y movilización.

Para solicitar autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el país se utilizará el formulario publicado en el sitio web institucional o intranet de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 5. Ratificación del Subcontralor/a Administrativo/a o del Director/a Regional para el cumplimiento de servicios institucionales.-** El Subcontralor/a Administrativo/a ratificará o negará el cumplimiento de servicios institucionales del personal de la matriz que fueron autorizados conforme el artículo 4 del presente reglamento. En las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales, según el ámbito de su jurisdicción, será el Director/a Regional quien ratifique o niegue el cumplimiento de los servicios institucionales. El Subcontralor/a Administrativo/a y el Director/a Regional podrán establecer las restricciones que consideren pertinentes.

Para el efecto, las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado remitirán un solo memorando de solicitud de ratificación a la Subcontraloría Administrativa o a la Dirección Regional, según corresponda, en cuyo contenido se enlistarán las solicitudes para cumplimiento de servicios institucionales autorizadas conforme el artículo 4.

**Artículo 6. Autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.-** La solicitud para cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será autorizada por el Contralor/a General del Estado o su delegado, mediante la expedición del respectivo Acuerdo, para que el personal de la entidad cumpla tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones del puesto, y obedecerán a programas formulados por organismos públicos o privados, para asistir a eventos relacionados con el ejercicio del control y de cualquier otra índole que sean de interés institucional.

La solicitud y la documentación de soporte serán presentadas al Contralor/a General del Estado o su delegado, quien a través de la Dirección de Talento Humano, calificará y emitirá un informe sobre la procedencia y conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse.

Las condiciones para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, serán especificados en el Acuerdo que para este propósito prepare la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 7. Cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados.-** Las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados, serán concedidas por el Subcontralor/a Administrativo, exclusivamente en casos excepcionales debidamente justificados.

**Artículo 8. Movilizaciones para el cumplimiento de los servicios institucionales.-** La adquisición de boletos o pasajes para el desplazamiento del personal en cumplimiento de servicios institucionales, y la entrega de los mismos, será responsabilidad de la Dirección Administrativa y Servicios.

La utilización de transporte institucional para cumplimiento de servicios institucionales, en la Matriz será dispuesta por el Director/a Administrativo/a y Servicios, y en las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, por el Director/a Regional o Delegado/a Provincial respectivo.

**Artículo 9. Del informe de cumplimiento de servicios institucionales.-** El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país, será presentado para la aprobación de quien autorizó la concesión de viáticos y movilización.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país se utilizará el formulario publicado en el sitio web institucional o intranet de la Contraloría General del Estado.

El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será presentado para la aprobación al Contralor/a General del Estado o su delegado.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior se utilizará el formulario publicado en el sitio web institucional o intranet de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 10. Registro de autorizaciones para cumplimiento de servicios institucionales.-** Los titulares de cada unidad administrativa de la Matriz, remitirán a la Dirección de Talento Humano copia de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas, con los respectivos informes de cumplimiento, para fines de registro y control de asistencia.

Es responsabilidad de los Directores/as Regionales y Delegados/as Provinciales, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos con los respectivos informes de cumplimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 11.-** En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa expedida por el ente rector del sector público sobre el pago de viáticos por cumplimiento de servicios institucionales en el país y en el exterior.

**Artículo 12. Derogatoria.-** Derogase los Acuerdos 053–CG-2014 publicado en el Registro Oficial 410 de 7 de enero

de 2015, y 005-CG-2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016.

**Artículo 13. Vigencia.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril de 2016.

**Comuníquese:**

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril de 2016.- Certifico.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

---

**No. 015-CG-2016**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 212, número 3, faculta a la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General del Estado la delegación de sus atribuciones y funciones, establecidas en el respectivo reglamento, a los servidores de la Contraloría General del Estado;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 95, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 007 – CG - 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016, se expidieron los “*Formatos e Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental*”;

Que, mediante Acuerdo 010 – CG - 2016, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 713 de 16 de marzo de 2016, se expidió el “*Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación de responsabilidades y su notificación*”;

Que, los citados Acuerdos 007 y 010 – CG - 2016, encargan a la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo, la actualización periódica o incorporación de nuevos formatos sobre la base de estudios técnicos o sugerencias sobre su aplicación;

Que, el *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado*, expedido mediante Acuerdo 031-CG-2015 de 3 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial 461 de 18 de enero de 2016, en el artículo 8, letra h), faculta a la máxima autoridad la delegación del ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los servidores de la institución, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo 011-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 713 de 16 de marzo de 2016, se emitió el *Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control*;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 728 de 7 de abril de 2016, se emitió el *Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Administrativo*;

Que, mediante Acuerdo 024-CG-2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 136 de 10 de junio de 2014, se emitió el *Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado*;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 724 de 1 de abril de 2016, expidió la reforma a la *Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado*;

Que, es necesario actualizar las disposiciones sobre delegación de competencias para la suscripción de documentos relacionados con el cumplimiento de servicios institucionales y conforme las necesidades institucionales de la entidad de control; y,

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 212, número 3 de la Constitución de la República y artículos 36 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### Acuerda:

#### Expedir las siguientes reformas

**Artículo 1.-** En el Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito Administrativo, realícese lo siguiente:

- a) Elimínese la letra f) y reenlístense las letras del artículo 1.
- b) En el artículo 3 realícese lo siguiente:
  - b.1) A continuación de la letra c) incorpórese la siguiente:

*“d) Los actos administrativos relacionados con vacaciones, licencias y permisos del personal del nivel jerárquico superior;”*

b.2) Sustitúyase la letra j) por la siguiente:

*“j) Las autorizaciones para laborar horas extraordinarias y suplementarias fuera de la jornada ordinaria de trabajo por necesidades debidamente justificadas por los titulares de las unidades administrativas, sobre la base del informe técnico presentado por la Dirección de Talento Humano y la disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera;”*

b.3) Sustitúyase la letra h) por la siguiente:

*“h) La autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, previa a la concesión de viáticos y movilización de: Asesores/as, Directores/as de la matriz y Regionales, Coordinadores/as y Secretario/a General; la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y/o feriados; y, la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales;”*

b.4) Reenlístense las letras de este artículo.

c) En el artículo 4 realícese lo siguiente:

c.1) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

*“a) Los documentos y comunicaciones relacionados con los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa interna emitida para el efecto;”*

c.2) A continuación de la letra f) incorpórense las siguientes:

*“g) Las autorizaciones solicitadas por el Delegado/a Provincial sobre comunicaciones relacionadas con la aplicación del régimen disciplinario por faltas graves y sobre los actos administrativos de imposición de sanciones de amonestación verbal o escrita por la comisión de faltas leves, de los servidores de la Delegación Provincial y del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las instituciones y organismos del sector público en el ámbito de su jurisdicción;”*

*h) Las autorizaciones solicitadas por el Delegado/a Provincial sobre los escritos de inicio y de impulso de acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, que se instauran en contra*

*de los trabajadores/as de la Institución sujetos al régimen del Código de Trabajo, en el ámbito de su jurisdicción;”*

c.3) Reenlistense las letras de este artículo.

d) Sustitúyanse las letras a), j), k), l), m) y n) del artículo 5 por las siguientes:

*“a) Los documentos y comunicaciones relacionados con los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa interna emitida para el efecto;*

*j) Las comunicaciones, previo conocimiento y autorización del Director/a Regional, que deban cursarse al Coordinador/a de Talento Humano, relacionadas con la aplicación del régimen disciplinario por faltas graves, de los servidores de la Institución y del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las instituciones y organismos del sector público, en el ámbito de su jurisdicción;*

*k) Los actos administrativos de imposición de sanciones de amonestación verbal o escrita, previo conocimiento y autorización del Director/a Regional, por la comisión de faltas leves a los servidores de la Institución y del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las instituciones y organismos del sector público, en el ámbito de su jurisdicción;*

*l) Las acciones de personal y actos administrativos, previo conocimiento del Director/a Regional, por los que se concedan las licencias con remuneración previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de las licencias por enfermedad, de los servidores/as, en el ámbito de su jurisdicción;*

*m) Las acciones de personal y actos administrativos, previo conocimiento del Director/a Regional, por los que se autoricen los permisos para: rehabilitación, atención médica, el cuidado del recién nacido y matriculación de hijos o hijas, del personal en el ámbito de su jurisdicción;*

*n) Los escritos de inicio y de impulso de acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, previo conocimiento y autorización del Director/a Regional, que se instauren en contra de los trabajadores/as de la Institución sujetos al régimen del Código de Trabajo en el ámbito de su jurisdicción;”*

e) Sustitúyase la letra a) del artículo 25 por la siguiente:

*“a) Los documentos y comunicaciones relacionados con los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa interna emitida para el efecto;”*

**Artículo 2.-** En el Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado en el Ámbito de Control, realícese lo siguiente:

a) Sustitúyase la letra h) del artículo 4 por la siguiente:

*“h) La autorización para la concesión de viáticos y movilización, por cumplimiento de servicios institucionales, de los servidores/as de sus respectivas unidades administrativas de control; y,”*

b) Sustitúyase la letra h) del artículo 5 por la siguiente:

*“h) La autorización para la concesión de viáticos y movilización, por cumplimiento de servicios institucionales, de los servidores de su respectiva unidad administrativa y de los auditores generales internos de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Pichincha; y,”*

c) En el artículo 6 realícese lo siguiente:

c.1) A continuación de la letra d) incorpórese la siguiente:

*“e) Las autorizaciones para modificar las órdenes de trabajo emitidas para la ejecución de las acciones de control de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna, cuando sea necesario y se justifique técnicamente, que le hayan sido solicitadas por los Delegados Provinciales de su jurisdicción;”*

c.2) Sustitúyase la letra f) por la siguiente:

*“f) La autorización para la concesión de viáticos y movilización, por cumplimiento de servicios institucionales, de los servidores de su respectiva unidad administrativa y de los delegados provinciales de su jurisdicción; y,”*

c.3) Reenlistense las letras de este artículo.

d) En el artículo 7 realícese lo siguiente:

d.1) Sustitúyase la letra e) por la siguiente:

*“e) La autorización para la concesión de viáticos y movilización, por cumplimiento de servicios institucionales, de los servidores de su respectiva unidad administrativa, y de las unidades de auditoría interna de los gobiernos autónomos descentralizados;”*

d.2) A continuación de la letra f) incorpórese la siguiente

“g) *Las comunicaciones dirigidas al Director Regional, para solicitar autorización para modificar las órdenes de trabajo emitidas para la ejecución de las acciones de control de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su ámbito, cuando sea necesario y se justifique técnicamente;*”

d.3) Reenlistense las letras de este artículo.

**Artículo 3.-** En el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, realícese lo siguiente:

a) En la letra d) del artículo 26 sustitúyase la frase: “*viáticos, subsistencias, alimentación y movilización*” por la frase: “*viáticos y movilización*”.

b) Sustitúyase el último inciso del artículo 32 por el siguiente:

*“Los Directores Regionales autorizarán las vacaciones del personal de su dirección. Los Delegados Provinciales autorizarán las vacaciones del personal en el ámbito de su jurisdicción, previo conocimiento del Director Regional.”*

c) Incorpórese al final del artículo 36 la siguiente frase:

*“Los Delegados Provinciales concederán este tipo de licencias previo conocimiento del Director Regional correspondiente.”*

d) Incorpórese a continuación del penúltimo inciso de artículo 38 la siguiente frase:

*“Los Delegados Provinciales autorizarán este tipo de licencia previo conocimiento del Director Regional correspondiente.”*

e) En la letra m) del artículo 60 sustitúyase la frase: “*viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación*” por la frase: “*viáticos y movilización*”.

f) Incorpórese a continuación del segundo inciso de artículo 62 la siguiente frase:

*“Los Delegados Provinciales, previo a la imposición de sanciones de amonestación verbal o escrita, contarán con la autorización del Director Regional correspondiente.”*

g) En el artículo 152 sustitúyase la frase: “*viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte*” por la frase: “*viáticos y movilización*”.

h) Sustitúyase el título del artículo 187 por: “**VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN**”.

i) En el artículo 187 sustitúyase las frases: “*viáticos, movilizaciones y subsistencias*” y “*Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación*” por la frase: “*viáticos y movilización*”.

**Artículo 4.-** En los Formatos e Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental, elimínese la palabra “*laborables*” que se encuentra en el último párrafo de los siguientes formatos:

a) Formato 1.- Orden de trabajo para verificación preliminar.

b) Formato 2.- Orden de trabajo para acción de control planificada.

c) Formato 3.- Orden de trabajo para acción de control imprevista

**Artículo 5.-** En el Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, predeterminación de responsabilidades y su notificación, realícese lo siguiente:

a) Sustitúyase el **FORMATO 5: Memorando para remitir informe para aprobación de la autoridad**, por el que se anexa al presente Acuerdo, en el cual se incluyen los siguientes cambios:

a.1) En el primer párrafo, a continuación de la palabra “*conocimiento*”, elimínese la frase “*y aprobación,*”.

a.2) En el tercer párrafo, a continuación de la palabra “*trabajo*”, agréguese una coma y la frase “*por lo que recomiendo su aprobación.*”

b) Sustitúyase el **FORMATO 6b: Notificación de inicio de acción de control efectuada por compañía privada de auditoría contratada a los dignatarios, servidores, ex servidores y demás personas relacionadas**, por el que se anexa al presente Acuerdo, en el cual se incluye el siguiente cambio:

b.1) Elimínese la nota escrita al final del formato.

c) Sustitúyase el **FORMATO 18: Oficio para remitir informes con indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía**, por el que se anexa al presente Acuerdo, en el cual se incluye el siguiente cambio:

c.1) Sustitúyase el cuarto párrafo por lo siguiente:

*“Para los efectos previstos en el número 13 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señalo la casilla judicial ...”*

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril de 2016.

**Comuníquese:**

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril de 2016.- Certifico.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

**FORMATO 5****Memorando para remitir informe para aprobación de la autoridad****MEMORANDO:** (número y siglas)**NIS:****Para:** Contralor General del Estado, Subcontralor General o Director Regional**De:** Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que suscribe el informe, Supervisor y Jefe de Equipo**Asunto:** Se remite informe para aprobación.**Fecha:**

Para su conocimiento adjunto al presente memorando remito los originales del informe correspondiente a la orden de trabajo ... NIS..., síntesis, notificaciones de inicio, convocatorias a conferencia final, actas y documentos de respaldo, de la acción de control ... a (...), en (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el.... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto).

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinadas no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables; lo que ha sido verificado por quienes suscribimos.

El informe se encuentra sustentado en los respectivos papeles de trabajo, por lo que recomiendo su aprobación.

f) Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe  
(Nombre y cargo)

f) Supervisor/a  
(nombre y cargo)

f) Jefe/a de Equipo  
(nombre y cargo)

**Adjunto:** 1 informe original  
Síntesis  
Notificaciones de inicio, convocatorias a conferencia final, actas y documentos de respaldo, originales  
Lista de verificación

Nota: Cuando se trate de informes realizados por una firma privada de auditoría contratada, se remitirá para aprobación mediante Oficio de la firma, considerando los requerimientos de este formato.

**FORMATO 6b****Notificación de inicio de acción de control efectuada por compañía privada de auditoría contratada a los dignatarios, servidores, ex servidores y demás personas relacionadas**

Papel  
membretado de  
la firma auditora

**OFICIO****No.** (Número y siglas )**Sección:****Asunto:****Notificación de inicio de acción de control**

Ciudad,

Título académico o señor/a

Nombres y apellidos

Cargo desempeñado (o que desempeñó)

Nombre de la entidad

Dirección comercial o domicilio

Presente o Ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente),

Ciudad y provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 21 de su Reglamento, notifico a usted, que la Contraloría General del Estado, a través de la compañía (nombre de la firma auditora), en cumplimiento del contrato (poner número del contrato) suscrito el ...de.. de.. xxx, **se encuentra realizando** la auditoría a los Estados Financieros de la (nombre de la entidad/empresa), por el ejercicio económico del año terminado al ...de.. de.... (o poner lo que consta en el contrato). (Señalar las fechas en forma de texto).

Los objetivos generales de la acción de control son:

- (poner objetivo que consta en el contrato y orden de trabajo)

Para esta acción de control el equipo de auditores esta conformado por los señores: NN, Socio de Auditoría; NN, Gerente de Auditoría; NN, Senior de Auditoría; personal técnico y operativo que consta en la oferta; y, como Experto Supervisor de Auditoría, el señor NN, servidor de la Dirección (unidad a la que pertenece la entidad examinada según el ámbito de control).

Agradeceré enviar respuesta a nuestra oficina ubicada en (lugar donde se encuentran realizando las labores de control o a la dirección de la firma auditora, señalando sus nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria completa, nombre y dirección de su lugar de trabajo, números de teléfono de casa, trabajo y celular, cargo y período de gestión y copia legible de su cédula de ciudadanía o identidad.

Atentamente,

f) Nombre del Jefe/a de Equipo  
(Identificar el nombre de la firma auditora)

FORMATO 18

Oficio para remitir informes con indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía

**Oficio (Número y siglas de la unidad administrativa de control)****Sección:** (Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas)**Asunto:** Se remite informe No. ...

(Ciudad), (fecha)

Doctor

Nombres y apellidos

Fiscalía General del Estado

Ciudad.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó el ... de ... de ..., el informe (siglas de la unidad administrativa de control, guión, número secuencial de 4 dígitos, guión, año de presentación de 4 dígitos), derivado de la acción de control ... a (...), de (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el ... y el ... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), realizado por (unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado) (o unidad de auditoría interna de la entidad respectiva), en el que se analizó (poner el hecho del que se desprenden los indicios), del cual se desprende la existencia de indicios de responsabilidad penal que podrían encajar en la conducta descrita en el artículo (número) del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de los hechos que su autoridad pueda llegar a determinar durante el ejercicio de la acción penal que constitucionalmente le compete.

Con estos antecedentes y conforme a lo previsto en los artículos 195 y 212 de la Constitución de la República, 282 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, 65 (66 o 67) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y (poner las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal); remito en (número de hojas en letras y en paréntesis en números) fojas útiles, copias certificadas del informe y sus anexos, para que se sirva dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal pertinente.

Han intervenido en la elaboración del informe antes referido, los siguientes servidores de la (unidad administrativa de control que emite el informe): (título académico, nombres, apellidos y cargo del supervisor/a, jefe/a de equipo, apoyo técnico, apoyo legal, operativos, etc., que hayan intervenido), a quienes sugiero aceptar sus versiones libres y sin juramento dentro de las investigaciones que se inicie.

Para los efectos previstos en el número 13 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señalo la casilla judicial... del Palacio de Justicia.

Atentamente

Dios, Patria y Libertad

Por el Contralor General del Estado

f) Servidor(a) a cargo del Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas (Nombre y cargo)

Adjunto: ... de fojas útiles (informe y sus anexos)

No. 016-CG-2016

**EL CONTRALOR  
GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, la Contraloría General del Estado cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras instituciones del Estado, los organismos de control y regulación;

Que, los artículos 6, número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General, facultan a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, para delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación de ser el caso;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Contralor General para delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores de este organismo de control, previniendo que los actos oficiales desarrollados por los delegados tendrán la misma fuerza y efecto que los realizados por el titular orgánico;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Contraloría General del Estado desconcentrará dentro de la matriz, y de ésta a las direcciones regionales y delegaciones provinciales los aspectos administrativos y financieros de la institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, letra h) del Estatuto Orgánico por procesos de la institución, publicado en la Edición Especial de Registro Oficial No. 461 de 18 de enero de 2016, el Contralor General del Estado cuenta con la facultad para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los servidores de la institución, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Resolución 001-CG-2011 de 13 de mayo de 2011, reformada mediante resoluciones 001-CG-2012, 001-CG-2014 y 002-CG-2014, el Contralor General del Estado delegó al Subcontralor Administrativo, al Coordinador Administrativo y Servicios, Directores Regionales y Delegados Provinciales, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el propósito de dotar de agilidad a los procesos de contratación pública encaminados al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la provisión de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como a la ejecución de obras;

Que, es necesario sustituir la Resolución 001-CG-2011 de 13 de mayo de 2011 con el objeto de adecuar las disposiciones vigentes en materia de contratación pública a fin de dotar de agilidad a los procedimientos y delimitar con claridad las atribuciones previstas dentro de la Institución;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212 número 3 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 6 número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 66 de su Reglamento,

**Acuerda**

**Expedir la siguiente delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran en la Contraloría General del Estado**

**Artículo 1.- Delegación de atribuciones en los procesos de contratación pública.-** Delegar al Subcontralor/a Administrativo/a, al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios, a los Directores/as Regionales y Delegados/as Provinciales, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con la siguiente tabla:

Autoridad	Coeficiente
Subcontralor/a Administrativo/a	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es mayor a 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico.
Coordinador/a Administrativo/a y Servicios	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 y hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico en la matriz. Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0,0000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico, efectuados en las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado.
Directores/as Regionales	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 hasta a 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico en sus dependencias.
Delegados/as Provinciales	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 hasta a 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico en sus dependencias.

**Artículo 2.- Atribuciones propias del Subcontralor/a Administrativo/a.-** Delegar al Subcontralor/a Administrativo/a, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reformas que se realicen sobre el Plan Anual de Contrataciones con la debida motivación, a través del instrumento jurídico del caso.
- b) Disponer la publicación de las reformas del Plan Anual de Contratación, con sus sustentos y motivaciones, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) Llevar a cabo todos aquellos asuntos inherentes a los procesos que se financien en la modalidad descrita en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y suscribir los actos administrativos, de simple administración y demás documentos correspondientes a estos procesos.
- d) Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitaren en las etapas precontractual, de ejecución y liquidación de las contrataciones, así como también los recursos de reposición que fueren interpuestos por los contratistas dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- Facultades de los servidores delegados.-** Los servidores/as delegados/as, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acuerdo, suscribirán todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo,

incluyendo, de ser el caso, la designación de la comisión técnica, servidores/as encargados de llevar a cabo el procedimiento, administradores de contrato, fiscalizadores y supervisores para cada proceso.

**Artículo 4.- Obligaciones de los servidores/as delegados.-** Para el ejercicio de la delegación contenida en el artículo 1 del presente acuerdo, el Coordinador/a Administrativo/a, los Directores/as Regionales y Delegados/as Provinciales observarán lo siguiente:

- 1.- El Coordinador/a Administrativo/a y Servicios, previo al inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Subcontralor/a Administrativo/a.
- 2.- Los Directores/as Regionales, previo al inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicarán sobre este particular al Subcontralor/a Administrativo/a y al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios.
- 3.- Los Delegados/as Provinciales, previo al inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, contarán con la autorización del Director/a Regional correspondiente, y comunicarán sobre este particular al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios y al Subcontralor/a Administrativo/a y Servicios.
- 4.- Los Directores/as Regionales, los Delegados/as Provinciales y el Coordinador/a Administrativo/a informarán periódicamente sobre la ejecución de los procesos de contratación pública de su competencia al Subcontralor/a Administrativo/a.

**Artículo 5.- Expediente del proceso de contratación pública.-** De cada contratación tramitada por los servidores/as delegados/as se deberá mantener un expediente individual que contendrá los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución y de la etapa post contractual; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

La Dirección Financiera mantendrá en custodia el expediente original de los procesos de contratación pública y la Dirección Administrativa y Servicios mantendrá una copia del expediente.

**Artículo 6.- Autorización de usuarios y contraseñas.-** El Coordinador/a Administrativo/a y Servicios designará y autorizará a los servidores/as el uso de los usuarios y contraseñas de la Contraloría General del Estado para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrará las autorizaciones realizadas y gestionará el procedimiento administrativo para formalizar la autorización de usuarios de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 7.- Publicación en el portal.-** Los servidores/as delegados/as ordenarán la publicación de los documentos correspondientes a los procesos de contratación de su competencia en el portal electrónico [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), observando lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Resolución No. INCOP-053-2011 de 14 de octubre de 2011 y cualquier otra normativa que sobre la materia sea expedida por la autoridad competente.

**Artículo 8.- Responsabilidad de estudios previos.-** Los responsables del área requirente elaborarán los estudios previos a iniciar el proceso de contratación (estudios técnicos y económicos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como la elaboración de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de acuerdo con la Resolución No. INCOP- 054-2011 de 12 de noviembre de 2011 y demás normativa expedida por la autoridad competente.

**Artículo 9.- Verificación de cumplimiento del Plan Anual de Contratación.-** El Subcontralor/a Administrativo/a verificará el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación cada cuatro meses, así también, el ejercicio de las delegaciones conferidas y la publicación de los documentos correspondientes a los procesos que se encuentren en trámite en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) e informará periódicamente al Contralor General del Estado.

**Artículo 10.- Extralimitación de atribuciones delegadas.-** El delegado/a que actúe sobrepasando los términos e instrucciones de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de la delegación.

El Contralor General del Estado, cuando lo considere procedente o previo informe del Subcontralor/a Administrativo/a, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios, los Directores Regionales y a los Delegados/as Provinciales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Derógase la Resolución 001-CG-2011 de 13 de mayo de 2011 y sus posteriores reformas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** El Coordinador/a Administrativo/a y Servicios se encargará de la publicación del presente acuerdo en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2016.

#### Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril de 2016.- Certifico.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

---

No. PLE-CPCCS-185-13-04-2016

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las garantías de los ciudadanos señala *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción"*

*del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de Comisiones Ciudadanas, conforme el reglamento respectivo" ...*

Que, el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se publicó mediante Registro Oficial 244 del 27 de julio de 2010; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CDGQ-050-2016, de fecha 11 de abril de 2016, la Consejera Doris Lucía Gallardo Cevallos presenta la propuesta de reforma al "Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades".

En ejercicio de las competencias normativas prescritas en el Art. 5 numeral 9 y el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

**Resuelve:**

Expedir las reformas al REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, en los siguientes términos:

**Art. 1.-** En el literal a) del artículo 13 en donde dice: "*Convocatoria.- El CPCCS convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales*", reemplácese con: "*Convocatoria.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales* "

**Art. 2.-** En el literal b) del artículo 13 en donde dice: "*dentro del término de diez días contados a partir de la convocatoria*", reemplácese con "*dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria.*"

**Art. 3.-** En el literal c) del artículo 13 en donde dice: "*en el término de cinco días contados a partir del último día de inscripción* ", reemplácese con "*en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción.*"

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número foja(s) 1 foja.- Quito, 15 de abril de 2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

---

**No. SB-DTL-2016-254**

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante comunicación ingresada el 31 de marzo del 2016, la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, solicita la calificación como auditora interna para las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que con Acción de Personal No. 0251 de 24 de marzo del 2016, la Contraloría General del Estado, le designa a la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, como Auditora Interna de la Unidad de Auditoría Interna del Banco Nacional de Fomento;

Que la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0407-M de 7 de abril del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1706311287, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras públicas.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SB-DTL-2016-257

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SB-DTL-2016-223 de 1 de abril del 2016, se calificó al ingeniero civil Juan Gabriel Duque Poveda, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0430-M de 11 de abril del 2016, se ha emitido informe favorable para que se rectifique el número de registro del ingeniero civil Juan Gabriel Duque Poveda;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la resolución No. SB-DTL-2016-223 de 1 de abril del 2016, sustituir el número de registro “.PVQ-2016-1785” por “.PVQ-2016-1788”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

No. SB-DTL-2016-263

**Gabriel Alejandro Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que el arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0415-M de 11 de abril del 2016, se señala que, el arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, portador de la cédula de ciudadanía No. 060095492-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1789 y se comuniquen el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, EL Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**

**DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE:** La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Paute.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS:** son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y propietarios de negocios individuales, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Paute, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y de servicios y otros, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;

- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitara al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal. Presentar la declaración del capital de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido

para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.

- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

**Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE:** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades económicas señaladas anteriormente, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inicien esas actividades.

**Art. 07.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.** La oficina de rentas, llevara el catastro de patente anual, donde se registrara la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Número de registro asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente y / o razón social.
3. Número de la cedula de identidad o del RUC
4. Domicilio de contribuyente: Calle No
5. Ubicación del establecimiento: Calle No.
6. Tipo de actividad predominante y nombre del local.
7. Monto de capital con el que opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal).
8. Valor del impuesto de la patente anual a pagar
9. Fecha de iniciación de actividades.
10. Columna para observaciones.
11. Informe si lleva o no contabilidad.
12. Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

**Art. 8.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;

- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 9.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Paute donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Paute donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Paute y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Paute; u, comunicar del particular a la administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 10.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE:** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

La Comisaría Municipal o quien haga sus veces será la encargada de controlar y solicitar que todo establecimiento que ejerza cualquier actividad económica, obtenga su respectiva patente, serán notificados y concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de

los locales que funcionen sin la autorización sin perjuicio de la respectiva multa por el retraso en la presentación de la declaración y pago, misma que se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto a la patente anual, esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el sujeto pasivo, sin necesidad de resolución administrativa previa, caso de no hacerlo, la Municipalidad les cobrará aumentadas en un 20%, sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicara las sanciones que procedan según lo previsto en el Código Tributario.

**Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.-** La Jefatura de Rentas elaborara hasta el mes de abril de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

1. Numero de orden;
2. Nombre del contribuyente;
3. Razón social o tipo de actividad;
4. Numero de cedula o RUC;
5. Dirección del establecimiento;
6. Actividad del establecimiento;
7. Capital o Patrimonio;
8. Valor del impuesto anual.

**Art. 12.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** En base al catastro de patentes, la Jefatura de Rentas procederá a la emisión de los títulos de crédito por patente anual de la siguiente manera: para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se emitirán en el transcurso del mes de abril y para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades, grandes contribuyentes y otros, se emitirán en el transcurso del mes de mayo; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

**Art. 13.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas u otros organismos de control sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 60% de los ingresos

declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00 USD).

Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar.)

Copia de la última declaración del IVA (para quienes no estén obligados a declarar el impuesto a la renta).

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Paute y sucursal o agencias en otros lugares del país; el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.
- d) Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar la base imponible declarada en el SRI.
- e) Para las personas que no consten en los literales anteriores la Patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

**Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla; pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Jefatura de Rentas.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**Art 15.- CUANTIA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.-** Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES PROPUESTO**

FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE
0,00	1.000,00	10,00	
1.000,01	5.000,00	10,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	18,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	33,00	0,40%
20.000,01	50.000,00	73,00	0,50%
50.000,01	100.000,00	223,00	0,60%
100.000,01	300.000,00	523,00	0,70%
300.000,01	500.000,00	1.923,00	0,80%
500.000,01	1.000.000,00	3.523,00	0,90%
1.000.000,01	EN ADELANTE	8.023,00	1,00%

La tarifa mínima será de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares (\$ 25.000,00)

**Art. 16.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO:**

En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días hábiles a partir de la venta para el cierre en el catastro.

**Art. 17.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS:**

Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**Art. 18.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN:**

Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

**Art. 19.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:**

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD:**

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

**Art. 21.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO:**

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 22.- DE LA CLAUSURA:** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el

cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de **Tesorería** y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y **Tesorería** de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas y **Tesorería** de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS:** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 24.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:** Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

**Art. 25.- DE LAS EXENCIONES:** Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Tercera edad y los demás que establecen la Ley y el Código Tributario.

- a) Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del código tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

**Art. 26.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, dentro del plazo de 15 días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación respectiva emitida por la Jefatura de Rentas.

**Art. 27.- RECAUDACION Y PAGO.-** deberá realizarse en la Oficina de Recaudaciones en efectivo o cheques debidamente certificados, su fecha máxima de pago es al 31 de mayo sin intereses, caso contrario causara interés a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna; la misma que se calculara de acuerdo con las tasas de interés establecida por el Banco Central del Ecuador aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidara como mes completo.

**Art. 28. -** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES.-** los contribuyentes que solicitaren el pago de patentes municipales, previo al ingreso al respectivo catastro deberán presentar certificado de no adeudar a la entidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA:** En el pago de patentes correspondiente al año 2016 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, al primer día del mes de Diciembre del año de 2015.

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**”; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 30 de Noviembre y 01 de Diciembre de 2015, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 01 de Diciembre de 2015.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, al Primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE:** al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince, siendo las dieciséis horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES;** se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente reforma. **Cúmplase y Ejecútese.-**

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

---

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal.- Que, los

procesos de transformación demográfica del Cantón San Jacinto de Yaguachi experimentados en los últimos años, generan la necesidad de regular el uso de suelo; y,

Que, la constitución de la república en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; entre las atribuciones que tiene el alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, esta de presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal, y la facultas primitiva de denunciar proyectos de ordenanzas tributarios que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Art. 186 Ibidem, prescribe: **Facultad Tributaria.-** Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o amplificación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalía.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta presentación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establece en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que se

monto guarde relación con costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijara por ordenanza.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere;

#### Expide:

#### **La primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi.**

#### **Art. 1.- Después del art 1 agréguele los siguientes:**

**Artículo innumerado.- Ámbito territorial.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto Yaguachi - PDOT, corresponde a los límites de esta circunscripción de conformidad con la Ley de División Territorial de la República del Ecuador del año 1897, sus reformas y otras leyes y cuerpos normativos ulteriores aplicables a la materia.

**Artículo innumerado.- División del ámbito territorial.-** Para los fines de ordenación, el territorio de actuación del PDOT se divide en Categorías de Ordenación, las cuales han sido establecidas como resultado del análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos y ocupación del suelo.

El objeto de estas categorías de ordenación es la asignación espacial de usos en el territorio, zonificándolo en áreas identificadas con diversos criterios, con base en la información disponible del diagnóstico. A través de las categorías de ordenación se definen los diferentes usos del territorio, así como la forma en que pueden desarrollarse en ellas las diferentes actividades humanas.

Se han establecido niveles de uso que contienen categorías y subcategorías de ordenación, cuyo detalle y localización constan, respectivamente, en el Plano Anexos No. 1 de la presente ordenanza

**Art 2.- Después del art 8 agréguele el siguiente Artículo.-**

**Artículo innumerado.-** En lo referente a actividades industriales y/o comerciales, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. La implantación de las actividades industriales y/o comerciales debe realizarse en los suelos determinados en el PDOT.
2. En general, no se permitirá actividades industriales y/o comerciales, manufactureras y artesanales en las áreas protegidas y áreas de valor ecológico
3. Las actividades industriales y /o comerciales, deben desarrollar prácticas limpias, así como sistemas de tratamiento necesarios para impedir o disminuir las afecciones al medio circundante. Deberán observar las normas técnicas.

**Art. 3.- Después del Art. 25 agréguese el siguiente Artículo.-**

**Artículo innumerado.-** El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la administración en general, específicamente la Dirección de Planificación y La Dirección De Medio Ambiente, serán encargado de aplicar las normas de esta ordenanza y uso de suelo, y el comisario municipal se encargaran del juzgamiento, sanción y ejecución en los casos de infracción.

**Artículo innumerado.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones, el incumplimiento de normas relativas al uso de suelo, o todo acto contrario a la presente ordenanza será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y/o la clausura definitiva del establecimiento según el caso, observando el debido proceso, conforme a lo expuesto en el COOTAD

**Artículo innumerado.-** La consulta que se efectuare con la calificación asignada a una industria o comercio será resuelta por la dirección de planificación previo informe de la dirección de medio ambiente, cuyo resultado será remitido al señor Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo innumerado.-** La tarifa para otorgar y renovar el uso de suelo industrial-comercial, o cambio de otro tipo de uso de suelo a uso industrial-comercial, es cuantificada por la ocupación de la superficie, con un valor de 0,25% del salario básico unificado por cada metro cuadrado.-

Ejemplo Área 1.250x0,25%X354=1.106.25

La presente primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, (Cootad) debiendo publicarse en la Gaceta institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 30 días de Octubre de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días veinte y tres , y treinta de octubre del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 03 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 04 de noviembre de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince. Lo certifico.-

Yaguachi, 04 de noviembre del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**RAZON:** Siento como tal, que la primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 04 de noviembre del 2015

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.-** Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 19 de noviembre de 2015.- A las 11h00.- f.) Ilegible, (3 fojas).